INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja allegó nota devolutiva donde informa que no es posible registrar el N° oficio 027 del 4 de marzo de 2021 (PDF Memoriales 16-06-2021 y 29-06-2021 Notas Devolutivas). Por otra parte, se incorpora memorial del apoderado de la parte demandante en el que solicita que el Despacho requiera a la Oficina de Registro para que proceda con el registro de la sentencia con el fin de evitar complicaciones mayores en caso de continuar el trámite coactivo relacionado con el inmueble 017-14691 (PDF Memoriales 08-06-2021 y 07-07-2021). A Despacho para resolver.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ordinaria -Simulación
Demandante:	José Manuel Rodríguez Sánchez C.C 71.673.785
Demandados:	Juan de la Cruz Buriticá Sánchez C.C 702.118 Mauricio Enrique Buriticá Castaño C.C 71.736.086
Radicado:	050013103002-2012-00160-00
Asunto:	Pone en conocimiento, Cancela medida cautelar

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio N° 027 recibida en el correo electrónico oficial del Despacho, emitidia por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, consitente en Nota Devolutiva con radicación 2021-017-6-1900 del 24 de mayo de 2021, en la que se indicó: " *SE DEBE CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETARA EN EL PROCESO ORDINARIO DE SIMULACIÓN (RADICADO 2012-00160) Y QUE APARECE INSCRITA EN EL FOLIO INMOBILIARIO 017-32839, PROCESO JUDICIAL EN EL CUAL SE DECRETÓ LA SIMULACIÓN ABSOLUTA DEL ACTO QUE PRETENDE AQUÍ CANCELARSE*".

De acuerdo con lo anterior, sea este el momento para levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 017-32839 y 017-14691, mediante auto del 24 de septiembre de 2019 y comunicadas mediante oficio 0380 del 7 de octubre de 2019. Sin embargo, sólo se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, respecto del primer inmueble, ya que fue en el único en que se inscribió la medida cautelar.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora, de insistir en el registro de la sentencia ante la Oficina de Registro, no es necesario, ya que, de acuerdo

con la nota devolutiva, era necesario realizar la cancelación de la medida cautelar decretada por esta Judicatura sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 017-32839, puesto que nada dijo sobre el embargo coactivo que pesa sobre el inmueble 017-14691 en cuyos argumentos erradamente se basó el togado para su petición. En este sentido se subsana la causal que dio origen a la causal de inadmisión, y se puede proceder con el registro del Oficio N° 027, por lo que no es necesario realizar pronunciamiento diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ___69____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy ___13__ de ___8____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria